



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 13 de Septiembre de 2018

Tomo III

Número 123 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

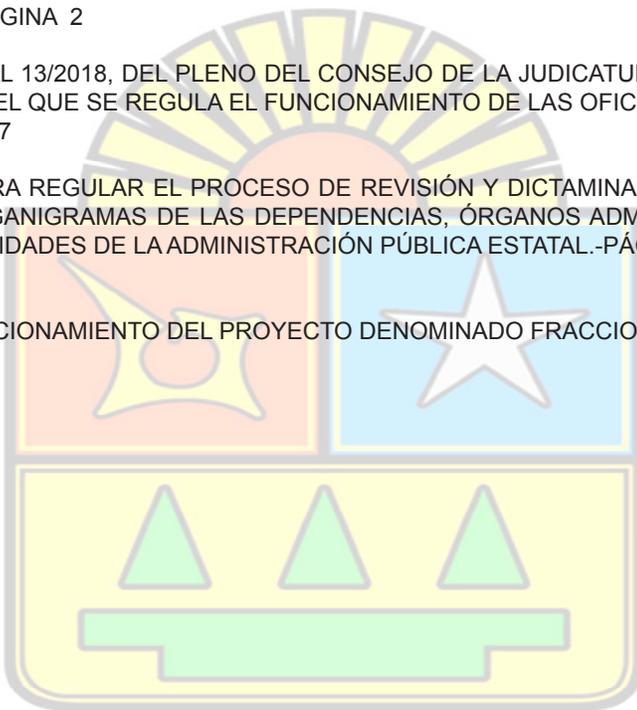
ÍNDICE

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-PÁGINA 2

ACUERDO GENERAL 13/2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICIALÍAS DE PARTES EN EL ESTADO.-PÁGINA 47

LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PROCESO DE REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN DE ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y ORGANIGRAMAS DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.-PÁGINA 54

LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO FRACCIONAMIENTO "TERRAQUIA"
---PÁGINA 71





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

M.I. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, MTRO. MANUEL ISRAEL ALAMILLA CEBALLOS, OFICIAL MAYOR Y LIC. RAFAEL ANTONIO DEL POZO DERGAL, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 19 FRACCIONES III, XIII Y XIV, 27, 30 FRACCIÓN VII, 33 FRACCIÓN I, 43 FRACCIONES VIII Y XXXIX, Y 44 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2022, en su Eje 3 Gobierno Moderno, Confiable y Cercano a la Gente, establece la necesidad de contar con una administración pública comprometida con la obtención de resultados, transparente en su actuar y con la rendición de cuentas como práctica usual en su acontecer, resguardando responsablemente las finanzas públicas e innovando en la práctica gubernamental, permitiendo así, generar una relación de co-creación con la ciudadanía en el corto, mediano y largo plazo.

Que con la finalidad de atender los requerimientos de modificaciones a los esquemas organizacionales de las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades que integran al Poder Ejecutivo, en congruencia con los planes y programas que se desarrollan en el marco de las estrategias y líneas de acción contenidas en el citado Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2022, se requiere establecer lineamientos que regulen la elaboración, revisión y dictaminación de estructuras orgánicas y organigramas a través de procedimientos que permitan agilizar la revisión, evaluación y dictaminación en un menor tiempo.

Que en términos de lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para el despacho, atención y seguimiento de aquellos asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador se auxiliará de las Dependencias y Entidades que señala dicha Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

Que en la Ley de Presupuesto y Gasto Público y su propio Reglamento, se establece la obligatoriedad de contar dentro de la Administración Pública Estatal, con estructuras orgánicas que estén debidamente sustentadas a través de presupuestos autorizados en las partidas presupuestales que correspondan; atendiendo a que las estructuras orgánicas y organigramas constituyen la base de



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

toda organización, como un medio para ejercer correctamente las facultades y funciones que a cada una le han sido encomendadas y para un mejor cumplimiento de las metas y objetivos para los cuales fueron creadas.

Que a su vez, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que una vez aprobado el presupuesto de egresos para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria identificando la fuente de ingresos, y podrán realizar erogaciones adicionales aprobadas en el presupuesto de egresos con cargo a los ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la Secretaría de Finanzas y Planeación o su equivalente.

Que el "Acuerdo por el que se crea la Comisión Técnica para la Revisión, Evaluación y Dictaminación de Estructuras Orgánicas y Organigramas" publicado el 7 de septiembre de 2006; fue abrogado en términos de lo dispuesto en el artículo octavo transitorio del "Decreto por el que se modifica la denominación, se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Quintana Roo" publicado el 27 de julio de 2017.

Que las acciones relativas a la elaboración, revisión, evaluación y dictaminación de las estructuras orgánicas y organigramas de la Administración Pública Estatal requieren de la participación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de la Oficialía Mayor y de la Secretaría de la Contraloría, considerando el ámbito de competencia que a cada una de dichas Dependencias le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

Que es necesario establecer un mecanismo de revisión, evaluación y dictaminación de las estructuras orgánicas y organigramas apegado a la Ley que, por una parte, constituya un medio para mantener el orden y el perfeccionamiento de las organizaciones con estructuras orgánicas y organigramas apegados a las verdaderas necesidades de la Administración Pública Estatal, y que a su vez otorgue certeza jurídica mediante un proceso que agilice el trámite y optimice recursos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, hemos tenido a bien expedir el siguiente:



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

**LINEAMIENTO PARA REGULAR EL PROCESO DE REVISIÓN Y
DICTAMINACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y ORGANIGRAMAS
DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS
DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
ESTATAL.**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente lineamiento es de carácter general y de observancia obligatoria para todas las Instituciones Públicas y tiene por objeto regular el proceso de revisión y dictaminación de las Estructuras Orgánicas y Organigramas.

Artículo 2. Para efectos del presente lineamiento se entenderá por:

- I. **Dependencias.** A las señaladas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo;
- II. **Dictamen de Evaluación.** Al instrumento vinculante, emitido por la Secretaría de la Contraloría, mediante el cual se revisa y evalúa favorablemente o desfavorablemente la propuesta de creación, modificación o reestructuración de plazas de las estructuras orgánicas y organigramas;
- III. **Dictamen Presupuestal.** Al instrumento vinculante, emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación, mediante el cual se revisa el impacto presupuestal de manera objetiva y técnica, para la factibilidad de la creación, modificación o reestructuración de plazas de las estructuras orgánicas y organigramas;
- IV. **Dictamen Técnico Administrativo.** Al instrumento vinculante, emitido por la Oficialía Mayor, mediante el cual se analiza de manera objetiva y técnica, las propuestas de creación, modificación o reestructuración de plazas de las estructuras orgánicas y organigramas;
- V. **Entidades.** A las Entidades Paraestatales que con tal carácter se establecen en el artículo 7 y el Título Tercero Capítulo Único de la Ley



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y artículo 2 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo;

- VI. **Estructura Orgánica.** Al esquema de jerarquización y división de las funciones que lo componen conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados y codificados de tal forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia;
- VII. **Función.** Al conjunto de actividades que realiza un puesto en la organización y que derivarán en una facultad dentro del Reglamento Interior y/o programa establecido en una Dependencia, Órgano Administrativo Desconcentrado o Entidad;
- VIII. **Instancia(s) Revisora(s).** A la Secretaría de Finanzas y Planeación, Oficialía Mayor y Secretaría de la Contraloría;
- IX. **Instituciones Públicas.** A las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal.
- X. **Lineamiento.** Al presente Lineamiento para Regular el proceso de Revisión y Dictaminación de Estructuras Orgánicas y Organigramas.
- XI. **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).**- A la herramienta de planeación estratégica que expresa en forma sencilla, ordenada y homogénea la lógica interna de los programas presupuestarios, a la vez que alinea su contribución a los ejes de política pública y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas derivados, y a los objetivos estratégicos de las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades y que coadyuva a establecer los indicadores estratégicos y de gestión, que constituirán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño;
- XII. **Oficialía Mayor.** A la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Quintana Roo;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XIII. **Organigrama Estructural.** A la representación gráfica de las unidades administrativas que integran una institución, así como sus relaciones de jerarquía o dependencia y la interrelación que existe entre las mismas;
- XIV. **Órganos Administrativos Desconcentrados.** A los que son creados conforme a lo que establece el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo;
- XV. **Organigrama Funcional.** A aquél que indica la denominación de cada Unidad Administrativa, sus interrelaciones y sus funciones sustantivas, conforme a las facultades y atribuciones de la Dependencia, Órgano Administrativo Desconcentrado o Entidad y a las facultades conferidas a cada una de ellas;
- XVI. **Organigrama Ocupacional.** A aquél que indica, para cada Unidad Administrativa, el número de plazas autorizadas, así como su denominación y el nivel;
- XVII. **Plantilla de Personal.** Al documento que describe dentro de la Dependencia, Órgano Administrativo Desconcentrado o Entidad, la relación de personal adscrito dentro de cada unidad administrativa, describiendo las características propias del puesto que ocupa dentro de esta, reflejando el número de plazas ocupadas, vacantes y en su caso las que se cubren por honorarios y/o eventuales;
- XVIII. **Puesto.** A la unidad impersonal de trabajo que identifica las tareas específicas por medio del cual se asignan las responsabilidades a un trabajador;
- XIX. **SEFIPLAN.** A la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo; y
- XX. **Unidad Administrativa.** A las que son creadas con una estructura base, comprendidos en las estructuras organizacionales, desde el despacho del gobernador hasta las jefaturas de oficina u homólogas.

Artículo 3. La interpretación del presente lineamiento corresponderá para efectos administrativos a la Secretaría de Finanzas y Planeación, Oficialía Mayor y



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Secretaría de la Contraloría quienes resolverán las dudas en el ámbito de su competencia, así como los casos no previstos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

Artículo 4. Los Titulares de las Instituciones Públicas serán responsables del estricto cumplimiento del presente Lineamiento, por lo que deberán coadyuvar con las Instancias Revisoras para el proceso de Revisión y Dictaminación así como en el proceso de firmas y registro de Estructuras Orgánicas y Organigramas.

Artículo 5. Es responsabilidad de los Titulares de las Instituciones Públicas la elaboración de las propuestas, así como la actualización de las Estructuras Orgánicas y Organigramas para su Revisión y Dictaminación.

Artículo 6. Los Titulares de las Instituciones Públicas designarán mediante oficio dirigido a los Titulares de la SEFIPLAN, Oficialía Mayor y Secretaría de la Contraloría, a un servidor público de nivel directivo u homólogo como Enlace para coordinar la aplicación y seguimiento del presente Lineamiento, sin eximir de su responsabilidad al titular de cada Institución Pública.

Artículo 7. Únicamente para el caso del Despacho del Gobernador, el responsable del estricto cumplimiento del presente lineamiento y quien servirá como Enlace para firmar y coordinar su seguimiento tanto de la propuesta de Estructura Orgánica y Organigramas será el Director Administrativo u homólogo

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS REQUISITOS PARA LA REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN DE ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y ORGANIGRAMAS

Artículo 8. Toda propuesta de Estructura Orgánica y Organigramas, tengan o no impacto presupuestal, considerando las de nueva creación o de reestructuración, así como la creación, modificación o reestructuración de plazas, puestos y unidades administrativas, deberán presentarse ante la SEFIPLAN,



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Previa asesoría de la Oficialía Mayor, con los siguientes requisitos en tres tantos originales de manera impresa y en digital:

- I. Organigrama Estructural propuesto;
- II. Organigrama Estructural propuesto con nombre y niveles;
- III. Cuadro comparativo estructura actual/propuesta;
- IV. Plantilla de personal actual y propuesta;
- V. Organigrama ocupacional propuesto hasta jefatura de oficina;
- VI. Organigrama funcional propuesto hasta jefatura de oficina;
- VII. Estructura Orgánica propuesta;
- VIII. Justificación Técnica hasta nivel jefatura de departamento;
- IX. Para el caso de unidades administrativas de nueva creación o reestructuración y/o modificación, deberá anexar la Matriz de Indicadores por Resultados (MIR) alineado al Plan Estatal de Desarrollo;
- X. Formato de impacto presupuestal que conlleve los cambios en la Estructura contemplando prorateo mensual y anual por Unidad Administrativa, capítulo y partida específica; y
- XI. Comparativo de la proyección del Capítulo 1000, contemplando los ajustes relacionados con los cambios en la Estructura.

Para el caso de las Instituciones Públicas de nueva creación se deberá anexar copia del documento normativo por el que fueron creadas.

En el caso de los Órganos Administrativos Desconcentrados y las Entidades la documentación deberá llevar el visto bueno de la Dependencia coordinadora de sector.

Artículo 9. Además de lo señalado en el artículo anterior las Entidades deberán:

- I. Anexar copia del acta del Órgano de Gobierno en el cual se otorga anuencia para iniciar las gestiones para la revisión, evaluación y dictaminación de la propuesta de Estructura Orgánica y Organigramas;
- II. Ingresar la información relativa a la plantilla de personal vigente en el sistema electrónico que para tal efecto establezca la Oficialía Mayor.

CAPÍTULO CUARTO



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LAS INSTANCIAS REVISORAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO

Artículo 10. Son facultades genéricas de las Instancias Revisoras las siguientes:

- I. Llevar el registro del Padrón correspondiente de Enlaces nombrados por las Instituciones Públicas con quienes se coordinará la aplicación y seguimiento del presente Lineamiento;
- II. Solicitar a las Instituciones Públicas la entrega puntual de la información que sea requerida, para la revisión, evaluación y dictaminación;
- III. Llevar el registro y control de la documentación que sea revisada y dictaminada, así como de los dictámenes que emita cada Instancia Revisora;
- IV. Suscribir por conducto de su Titular la información contenida en los organigramas estructurales dictaminados favorablemente en el ámbito de competencia;
- V. Llevar el resguardo de los expedientes que hayan sido revisados, evaluados y dictaminados por cada Instancia Revisora, en relación con las propuestas de Estructuras Orgánicas y Organigramas de las Instituciones Públicas; y
- VI. Convocar a reuniones de trabajo a las Instancias Revisoras con la finalidad de resolver dudas en consenso respecto a los dictámenes emitidos de las propuestas de Estructuras Orgánicas y Organigramas.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE LAS INSTANCIAS REVISORAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO

Artículo 11. Son facultades específicas de la Secretaría de Finanzas y Planeación las siguientes:



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- I. Recibir y verificar que la propuesta de las Instituciones Públicas estén debidamente integradas conforme a los Artículos 8 y 9 del presente Lineamiento;
- II. Revisar en el ámbito de su competencia la documentación remitida por las Instituciones Públicas como propuesta de Estructura Orgánica y Organigramas;
- III. Solicitar que las Instituciones Públicas realicen las gestiones y procedimientos establecidos para la ampliación o modificación del presupuesto en el capítulo correspondiente;
- IV. Aprobar o rechazar las solicitudes de modificación del presupuesto en el capítulo correspondiente, para la creación o modificación de unidades administrativas dentro de las Instituciones Públicas, de acuerdo a la disponibilidad financiera;
- V. Emitir las observaciones en el ámbito de su competencia respecto de la información remitida por las Instituciones Públicas de propuestas de Estructura Orgánica y Organigramas, respecto al presupuesto otorgado o a las ampliaciones que les sean aprobadas;
- VI. Emitir el Dictamen Presupuestal correspondiente derivado del análisis de la documentación que remitan las Instituciones Públicas, respecto a las propuestas de Estructura Orgánica y Organigramas, verificando que dichas propuestas estén acorde al presupuesto y/o ampliación aprobados en términos de lo dispuesto con las leyes en la materia;
- VII. Remitir el expediente por duplicado debidamente integrado junto con el Dictamen Presupuestal Favorable de la propuesta de Estructura Orgánica y Organigramas a la Oficialía Mayor;
- VIII. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales.

Artículo 12. Son facultades de la Oficialía Mayor, las siguientes:

- I. Revisar en el ámbito de su competencia el expediente junto con el Dictamen Presupuestal Favorable de la propuesta de Estructura Orgánica y



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Organigramas de la Institución Pública que le sea remitida por parte de la SEFIPLAN;

- II. Prestar asistencia y apoyo a las Instituciones Públicas en la elaboración de las Estructuras Orgánicas y Organigramas;
- III. Emitir las observaciones en el ámbito de su competencia respecto a las propuestas de Estructuras Orgánicas y Organigramas de las Instituciones Públicas, remitidas por la SEFIPLAN;
- IV. Emitir el Dictamen Técnico Administrativo correspondiente, derivado del análisis del expediente y del Dictamen Presupuestal Favorable de SEFIPLAN respecto de las propuestas de Estructuras Orgánicas y Organigramas de las Instituciones Públicas;
- V. Remitir a la Secretaría de la Contraloría, el Dictamen Presupuestal y Técnico Administrativo Favorables junto con el expediente debidamente integrado de las propuestas de Estructura Orgánica y Organigramas de las Instituciones Públicas;
- VI. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales.

Artículo 13. Son facultades de la Secretaría de la Contraloría las siguientes:

- I. Requerir a las Instituciones Públicas, para que realicen las gestiones y trámites del proceso de elaboración, actualización y vigencia de sus Estructuras Orgánicas y Organigramas, de conformidad con lo establecido en el presente Lineamiento;
- II. Revisar y evaluar la información contenida en el expediente y los Dictámenes Presupuestal y Técnico Administrativo Favorables remitidos por la Oficialía Mayor, relativo a las propuestas de Estructura Orgánica y Organigramas de las Instituciones Públicas;
- III. Emitir las observaciones y/o recomendaciones en el ámbito de competencia respecto de la información contenida en el expediente remitido por la Oficialía Mayor, relativa a la propuesta de estructura orgánica y organigramas de las Instituciones Públicas;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- IV. Emitir el Dictamen de Evaluación correspondiente, en el cual se determine la procedencia o no del registro, esto con apoyo de los Dictámenes Presupuestal y Técnico Administrativo Favorables;
- V. Llevar el registro y control de las Estructuras Orgánicas y Organigramas, que hayan sido Dictaminadas las Evaluaciones de manera Favorable;
- VI. Vigilar que las Instancias Revisoras y las Instituciones Públicas den cumplimiento a lo establecido en el presente Lineamiento; y
- VII. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PROCESO DE REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el presente Lineamiento las Instituciones Públicas deberán seguir el siguiente proceso:

Las Instituciones Públicas deberán presentar ante a la SEFIPLAN la propuesta de estructura orgánica y organigramas, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 9 del presente lineamiento, previa asesoría para su integración ante la SEFIPLAN y la Oficialía Mayor;

En el supuesto de que las propuestas de estructura orgánica y organigramas de las Instituciones Públicas no cumplan con los requisitos establecidos en los Artículos 8 y 9 del presente lineamiento, no serán admitidas por la SEFIPLAN.

Artículo 15.- Admitida las propuestas de estructura orgánica y organigramas, serán analizadas por la SEFIPLAN, en el ámbito de su competencia, en caso de que surjan observaciones, está enviará por única ocasión a la institución pública. Estas deberán ser solventadas en un máximo de 5 días hábiles, de lo contrario se tendrá por concluido.

Artículo 16.- La SEFIPLAN autorizará la estructura orgánica y organigramas, hará de conocimiento a la institución pública, que tendrá un término de 5 días hábiles, para realizar su carga programática, de no cumplir el trámite se tendrá por concluido.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 17.- Realizada la carga programática, la SEFIPLAN emitirá un Dictamen Presupuestal Favorable a la Institución Pública, mismo que se agregará a su expediente, y será turnado a la Oficialía Mayor para continuar con el trámite siguiente:

- I. Recibido el expediente, junto con el Dictamen Presupuestal Favorable, la Oficialía Mayor procederá a analizar que la documentación se encuentre integrada de conformidad con los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 del presente Lineamiento.
- II. En el supuesto de que la documentación no se encuentre debidamente integrada de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 8 y 9 del presente Lineamiento, la Oficialía Mayor requerirá a la Institución Pública, para que remita la documentación faltante dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que dicha situación sea hecha de conocimiento a la Institución Pública.

De no recibir la información requerida en el plazo dispuesto el trámite se dará por concluido y la Institución Pública deberá reiniciar el proceso de revisión y dictaminación de la propuesta.

- III. En el supuesto de que el expediente esté debidamente integrado, la Oficialía Mayor procederá al análisis de la documentación presentada y, en caso de considerar viable la propuesta, procederá a emitir Dictamen Técnico Administrativo Favorable.
- IV. En el supuesto de que la propuesta de Estructura Orgánica y Organigramas de las Instituciones Públicas presente observaciones, la Oficialía Mayor solicitará por única ocasión la solventación de observaciones, para lo cual la Institución Pública tendrá un término que no exceda los cinco días hábiles, a partir de la fecha de recepción del mismo, de no dar cumplimiento a lo anterior se emitirá Dictamen Técnico Administrativo desfavorable y se dará por concluido el proceso.
- V. Una vez que la Oficialía Mayor emita Dictamen Técnico Administrativo Favorable a la propuesta de Estructura Orgánica y Organigramas, remitirá éste a la Institución Pública que haya presentado la propuesta.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- VI. La Oficialía Mayor deberá remitir en un tanto impreso y en digital el expediente debidamente integrado de conformidad con los requisitos previstos en los artículos 8 y 9 del presente Lineamiento, así como los Dictámenes Presupuestal y Técnico Administrativo Favorables a la Secretaría de la Contraloría.

Artículo 18.- Una vez recibido de la Oficialía Mayor el expediente integrado junto con los Dictámenes Presupuestal y Técnico Administrativo Favorables de la propuesta de Estructura Orgánica y Organigramas de la Institución Pública, en original y digital la Secretaría de la Contraloría, verificará que el mismo se encuentre debidamente integrado, de conformidad con lo señalado en los Artículos 8 y 9 del presente Lineamiento.

- a) En el supuesto de no estar debidamente integrado el expediente, la Secretaría de la Contraloría, requerirá a la Institución Pública para que solviente dicho requerimiento, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que dicha situación sea hecha de conocimiento de la Institución Pública.

En el caso que la Institución Pública no cumpla dentro del plazo señalado anteriormente, la Secretaría de la Contraloría, emitirá el Dictamen de Evaluación Desfavorable, por no cumplir la propuesta de Estructura Orgánica y Organigramas con los requisitos señalados en los Artículos 8 y 9 del presente Lineamiento.

Artículo 19.- En el supuesto de estar debidamente integrado el expediente con los Dictámenes Presupuestal y Técnico Administrativo Favorables y/o de haber solventado debidamente el requerimiento de la información la Institución Pública, la Secretaría de la Contraloría, podrá efectuar la revisión, evaluación y Dictaminación de la propuesta de Estructura Orgánica y Organigrama.

- a) Para el supuesto que la información tenga observaciones y/o recomendaciones, derivada de la revisión y evaluación realizada a la propuesta de estructura orgánica y organigramas, la Secretaría de la Contraloría las hará de conocimiento de la Institución Pública para que esta las solviente en un plazo que no exceda a 5 días hábiles a partir de la fecha de recepción del mismo;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- b) Para el supuesto de que la Institución Pública no solvete las observaciones y/o recomendaciones en su totalidad en el plazo señalado en el inciso anterior, la Secretaría de la Contraloría, emitirá Dictamen de Evaluación Desfavorable;

En caso de no cumplir con el requerimiento a que se refiere el Artículo anterior, la Institución Pública que presentó la propuesta deberá de reiniciar el proceso correspondiente.

- c) Para el supuesto que la información no tenga observaciones y/o recomendaciones, la Secretaría de la Contraloría procederá a emitir el Dictamen de Evaluación Favorable a la Institución Pública, para que esta esté en aptitud de iniciar el trámite de firmas;

Artículo 20.- De resultar necesario, la Secretaría de la Contraloría podrá convocar al enlace de la Institución Pública a efecto de llevar a cabo una reunión de trabajo para puntualizar el desahogo de observaciones y/o recomendaciones que se formulen o se hubieran formulado.

De no cumplirse el desahogo de las observaciones y/o recomendaciones formuladas o ante la omisión del enlace asignado por la Institución Pública para asistir a la reunión de trabajo, se notificará por escrito al Titular de la Institución Pública y la Secretaría de la Contraloría emitirá Dictamen Desfavorable, en el cual señalará que el proceso de revisión y dictaminación de Estructuras Orgánicas y Organigramas queda sin efecto y tendrá que reiniciar el proceso.

Artículo 21.- Para el supuesto que los Dictámenes Presupuestal y Técnico Administrativo Favorables emitidos a la propuesta de Estructura Orgánica y Organigramas de la Institución Pública resulte incongruente con la propuesta de Estructura Orgánica y Organigrama, la Secretaría de la Contraloría convocará a la Secretaría de Finanzas y Planeación y a la Oficialía Mayor a efecto de llevar a cabo una reunión de trabajo para puntualizar las observaciones, recomendaciones y aclaraciones de las inconsistencias en los Dictámenes emitidos en el ámbito de competencia.

Artículo 22. Una vez emitido el Dictamen de Evaluación Favorable, la Secretaría de la Contraloría asignará al organigrama un número de registro, con la finalidad de que se publique en el portal de la Institución Pública por conducto de la Unidad



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales u homólogo.

CAPÍTULO SEXTO

DEL PROCESO DE FIRMAS Y REGISTRO DE LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y ORGANIGRAMAS

Artículo 23. Una vez que las Instituciones Públicas cuenten con el Dictamen de Evaluación Favorable emitido por la Secretaría de la Contraloría y, dentro de un plazo que no exceda de 5 días hábiles posteriores a la notificación de dicho Dictamen, la Institución Pública deberá iniciar el trámite de firmas ante la SEFIPLAN, debiendo presentar cuatro tantos originales de manera impresa y digital de lo siguiente:

- I. Organigrama Estructural con la leyenda al pie de página del número de registro asignado por la Secretaría de la Contraloría, presentar en cuatro tantos originales tamaño doble carta a color;
- II. Estructura Orgánica en cuatro tantos originales;
- III. Organigrama Ocupacional en cuatro tantos originales;
- IV. Organigrama Funcional en cuatro tantos originales;
- V. Tratándose de Entidades, deberá anexarse copia del acta del Órgano de Gobierno, en la cual se apruebe el proyecto de estructuras orgánicas y organigramas previamente validadas por las Instancias Revisoras;
- VI. La demás información que en su caso sea requerida.

Las Estructuras Orgánicas y Organigramas deberán remitirse debidamente firmados por el Titular de la Institución Pública que esté realizando el trámite.

Para el caso de los Órganos Administrativos Desconcentrados deberá de presentarse debidamente firmado por el Titular de la Dependencia de adscripción.

Deberán de estar debidamente firmados y rubricados por el titular de la Institución Pública, cabeza de sector y las Instancias Revisoras a fin de concluir su debido registro y resguardo.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 24. Una vez concluido el proceso de firmas con la SEFIPLAN, ésta deberá remitir los cuatro tantos en original a la Oficialía Mayor, quien posteriormente lo remitirá a la Secretaría de la Contraloría.

Cada una de las Instancias Revisoras contará con un plazo que no exceda de 5 días hábiles para llevar a cabo el proceso de firmas correspondiente.

Artículo 25. Una vez concluido el proceso de firmas de la Estructura Orgánica y Organigramas, la Secretaría de la Contraloría enviará un ejemplar debidamente firmado a la Institución Pública y a cada una de las Instancias Revisoras para su resguardo.

Artículo 26.- Las Instituciones Públicas que no cumplan con los requisitos o que no inicien el trámite en el tiempo establecido de conformidad en el Artículo 23 del presente Lineamiento, las Instituciones Públicas deberán de reiniciar el proceso de revisión y dictaminación a las propuestas de Estructuras Orgánicas y Organigramas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS SANCIONES

Artículo 27. La Secretaría de la Contraloría se encargará de vigilar que las Instancias Revisoras y las Instituciones Públicas den cumplimiento a lo establecido en el presente Lineamiento.

Artículo 28. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Lineamiento dará lugar a la intervención de la Secretaría de la Contraloría para determinar responsabilidades derivado de sus atribuciones normativas en la materia.

Artículo 29. Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal deberán cumplir en el ejercicio de sus facultades y funciones con las disposiciones del presente Lineamiento y las que de ellos deriven, en caso contrario se atenderá a lo dispuesto por la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

PRIMERO. Cada una de las Instancias Revisoras emitirá las guías correspondientes de acuerdo con su ámbito de competencia.

SEGUNDO. El presente Lineamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**M.I. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**

**MTRO. MANUEL ISRAEL ALAMILLA CEBALLOS
OFICIAL MAYOR**

**LIC. RAFAEL ANTONIO DEL POZO DERGAL
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA**